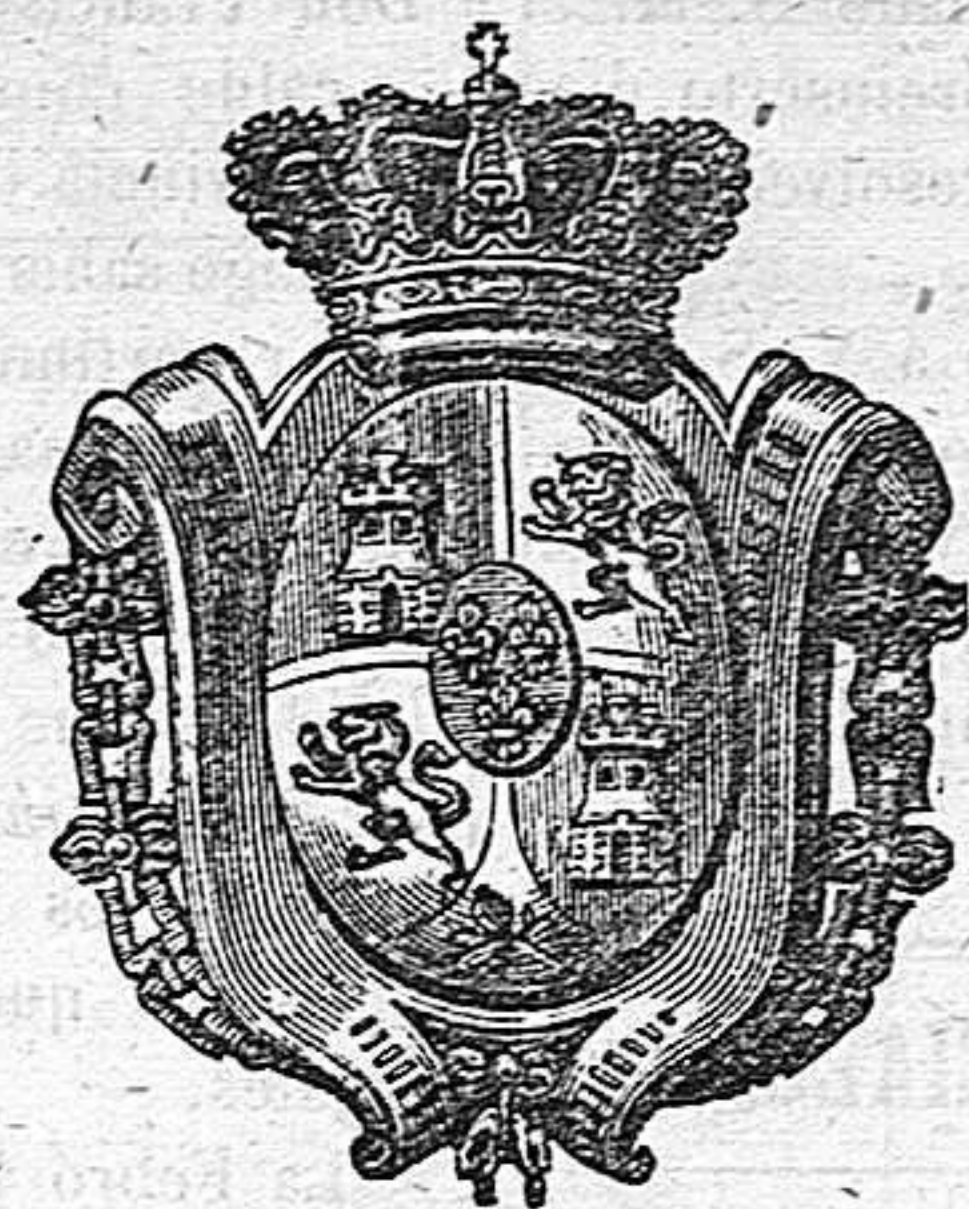


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer á las seis y cuarto de la tarde del Real Sitio de San Lorenzo con direccion á Francia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1844.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* núm. 177, correspondiente al día 30 de Julio último, se publicó la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con los estados que deben llenar los Ayuntamientos para la formacion de la estadística sanitaria.

Este servicio debe dar principio desde el día 1.º de Setiembre próximo, y por consiguiente el día 7 deben remitir los Alcaldes á este Gobierno, cubiertos los mencionados estados, haciendo lo mismo en las semanas sucesivas, segun se previene en la advertencia primera de la expresada circular, mandando otro igual al Ayuntamiento cabeza del respectivo partido judicial.

Por el correo de hoy se remite á cada Ayuntamiento 129 ejemplares del núm. 1.º, tres del núm. 2.º y dos para cada uno de los de cabeza de partido judicial á los efectos que disponen las advertencias 2.ª y 3.ª de la repetida circular.

Con el objeto de que estos trabajos se lleven con la precision y regularidad debidas, la misma Direccion ha circulado las instrucciones siguientes:

1.ª La remision semanal del estado núm. 1 será forzosa, y en el caso

de no ocurrir novedad en la poblacion se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.ª Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á trascurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un dia; debe anotarse en la quinta casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las «Observaciones sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la poblacion, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotará en el lugar de las «Observaciones sanitarias.»

5.ª Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.ª Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico etc., la remision se verificará bajo sobre.

7.ª En el caso de escribirse algun número equivocado no se enmendará, sinó se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.ª En el estado anual núm. 2, se trascribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á

ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.ª Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado núm. 1 á las oficinas de salud pública de Berlin, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que ese Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas mas acertadas, oyendo previamente á la Junta provincial del ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro si la importancia del caso lo exigiera.»

Recomiendo á los Sres. Alcaldes cumplan lo mandado con la mayor puntualidad y exactitud, remitiendo los estados semanales como anteriormente se deja explicado, sin dar lugar á la adopcion de medidas coercitivas que deseo evitar; pero que me veré en el caso de aplicar contra los morosos que descuiden el cumplimiento de este importante servicio.

Tarragona 23 de Agosto de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Andorra contra un acuerdo de la Comision provincial

de Teruel, mandando suspender cierto procedimiento de apremio incoado contra D. Francisco y D. Matías Sauras, Alcaldes que fueron de aquella villa en los años de 1868 y 1869.

Con fecha 9 de Marzo de 1870 acordó la Corporacion municipal, á propuesta del Alcalde, solicitar del Gobernador de la provincia el nombramiento de un Comisionado que formase las cuentas del indicado período, mediante no haber comparecido D. Francisco Sauras ante la Corporacion, á pesar de haber sido requerido con tal objeto. Sin que conste si llegó ó no á pedirse el nombramiento del Comisionado, aparece que en 22 y 23 de Febrero de 1872 la Junta municipal censuró las cuentas; que el Ayuntamiento con fecha 25 del mismo mes acordó que D. Francisco y D. Matías Sauras ingresaran en la Depositaria municipal las cantidades de que resultaban responsables; y por último, que se entablaron procedimientos ejecutivos, en virtud de otro acuerdo fecha 6 de Mayo siguiente, contra dichos interesados.

Reclamaron estos para ante la Comision provincial, y mandados suspender dichos procedimientos por resolucion de la misma fecha 16 de Abril de 1873, fundada en tener los Sauras aprobadas sus cuentas y no resultar contra ellos alcance alguno, se alzó de este acuerdo el Ayuntamiento para ante el Gobierno.

No explicándose la Seccion cómo dándose aprobadas las cuentas, habian sido objeto de posterior exámen por el Ayuntamiento, reclamó diferentes datos, resultando de certificado expedido por la Comision provincial que las cuentas de 1866-67 fueron censuradas por el Ayuntamiento en 1.º de Marzo de 1866, y las de 1867 á 1869 en 1.º de Octubre de este último año, y que recibidas todas en el Gobierno de la provincia en 20 de Abril de 1870, fueron aprobadas por la Comision provincial en 27 de Enero de 1872.

Consta igualmente por otros documentos, unidos tambien al expediente á propuesta de esta Seccion, que en ciertas diligencias instruidas en el Juzgado de Mijar en virtud de denuncia hecha en 22 de Julio de 1872 por el Alcalde D. Mariano Allora por ocultacion de caudales en las cuentas de 1865 á 69 procedentes de venta de enseres y corta y venta de pinos, se dictó por la Audiencia auto de libre sobreseimiento, mediante que, aprobadas las cuentas por la Comision provincial, solventados los reparos y constando por manifestacion del Jefe de la Seccion de Fomento que Sauras obtuvo la autorizacion para la corta de pinos de que se decia caracer por el denunciante, no existia hecho alguno punible.

En vista de talés antecedentes, la Seccion no halla motivo para dejar sin efecto, como se pretende, el acuerdo de la Comision provincial. Si las cuentas de la referida época fueron en su dia censuradas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Comision provincial en 27 de Enero de 1872, es evidente que no sólo faltaba toda razon para que la Junta municipal volviera á examinarlas en Febrero del mismo año, sino que hasta era opuesto á sus facultades sujetar á revision actos ya juzgados por sus superiores jerárquicos. Además, la extralimitacion en este punto es tanto más manifiesta, cuanto que en ningun caso hubiera debido proceder por sí á la exaccion de los descubiertos que creyera resultaban por consecuencia del exámen que hiciera de las cuentas; pues no correspondiendo la aprobacion definitiva de estas al Ayuntamiento, sino á la Diputacion, con arreglo á las leyes de 1845 y 1868, que eran las que podian aplicarse, por no haber empezado á regir las de 1870 hasta Febrero de 1872, no cabia exigir ninguna clase de reintegros sino por la corporacion llamada por la ley á dar su fallo definitivo y declarar en él la responsabilidad correspondiente. Llama, por último, la atencion que en el recurso de alzada se asienta de un modo expreso que las cuentas se hallaban aprobadas; y siendo esto así, no se comprende en qué facultades haya podido fundarse el Ayuntamiento para abrir nuevo juicio, pues aun cuando el primer exámen hubiera sido vicioso é implicase responsabilidad, como en el recurso se dice, las atribuciones de la Corporacion municipal no le autorizaban para corregir el fallo, pudiendo á lo más, despues de reunir los datos y comprobantes necesarios, solicitar la revision en la forma procedente.

Si á estas consideraciones se agrega la de haberse sobreseido libremente la causa instruida contra los citados Sauras con motivo de la denuncia entablada por ocultacion de fondos y corta y venta de pinos, así como tambien la de no citarse en el recurso ninguna ley ni disposicion infringida en cuanto á los trámites y procedimientos seguidos en el exámen de las cuentas de que se trata, habrá de concluirse de todo ello que no hay motivo fundado para dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1845.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la segunda quincena del mes de Julio del corriente año.

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Importe. Pesetas. |
|------------------------|--------------------------|-------------------|
| José Antonio Nel-lo... | Tarragona.. | 438'75 |
| El mismo..... | Idem..... | 79'88 |
| Jaime Fornés Civit.... | Guard ^a Prats | 81'25 |
| Andrés Icart..... | Tarragona.. | 25'13 |
| Julian Rovira..... | Arbós..... | 137'62 |
| Julian Vidal..... | Bellvey.... | 150'25 |
| Domingo Gorga..... | Tarragona.. | 350'05 |
| Isidoro Frias..... | Reus..... | 252'50 |
| Julian Vidal..... | Bellvey.... | 262'50 |

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Agosto de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.

Núm. 1846.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la primera quincena del mes de Setiembre del corriente año.

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Importe. Pesetas. |
|-------------------------------------|--------------|-------------------|
| Francisco Pallares... | Arnes..... | 92'75 |
| Tomás Domingo..... | Constantí... | 646'50 |
| José Cortiella Poy.... | Vilavert.... | 18'75 |
| José Costa Sanabra... | Vespella... | 7'63 |
| Gil Lleó y José Recasens Riera..... | | 77'25 |
| Pablo Solé..... | San Jaime.. | 100'00 |
| José Gasoll..... | Montblanch. | 750'00 |
| Isidro Solanas..... | Riera..... | 187'50 |
| Salvador Paris Virgili.. | Picamoxons. | 166'67 |
| Pedro Llorens Alsina.. | Montroig... | 177'70 |
| Antonio Hernandez... | Prades.... | 15'63 |
| Juan Foncuberta Gispert Riudoms... | | 450'00 |
| José Piqué (Médico).. | Tarragona.. | 601'56 |
| Valero Homs..... | Alcover.... | 840'00 |
| Joaquin Magarolas.... | Tarragona.. | 727'00 |
| Francisco de P. Ribot.. | Idem..... | 675'40 |
| Joaquin Magarolas.... | Idem..... | 450'00 |
| José Mullerat..... | Sta. Coloma. | 110'05 |
| Antonio Foguet Folch.. | Montblanch. | 15'70 |
| Pedro Pablo Homs.... | Valls..... | 325'40 |
| Delfín Rius..... | Tarragona.. | 400'05 |
| Márco Gonzalez..... | Barcelona.. | 35'00 |
| José Piñeiro..... | Tarragona.. | 175'00 |
| Márco Gonzalez..... | Barcelona.. | 140'00 |
| Francisco Fons Salada. | Montblanch. | 40'55 |

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 20 de Agosto de 1879.—El Oficial del Negociado, Ignacio Gonzalez.

Núm. 1847.

Don Francisco Martorell Salvadó, Alcalde constitucional de la Febró, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que estando terminados los repartimientos de consumos y sal para el actual año económico, permanecerán de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se produzcan y sean legales.

La Febró 17 de Agosto de 1879.—El Alcalde.—P. O.—Estéban Martorell, Secretario interino.

Núm. 1848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminados los repartimientos de consumos y sal correspondientes al año económico de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Godall 20 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1849.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminados los repartimientos de consumos y el de sal, correspondientes al ejercicio de 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentar las quejas que sean justas, y pasados no se admitirá reclamacion ninguna.

Pallaresos 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde accidental, Salvador Rbasó.

Núm. 1850.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL Ulldecona.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1879 á 80, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, y dentro de dicho plazo podrán los contribuyentes, vecinos y forasteros, examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado ninguna será atendida.

Ulldecona 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Pedro Grau.

Núm. 1851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, dotada con el haber anual de 950 pesetas, por dimision del que la obtenia, se anuncia por medio del presente á fin de que los que aspiren á la misma presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Riba 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Buenaventura Abelló.

ANUNCIOS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Terminados los cuadernos para Actas de arcos mensuales y los de Caja é Intervencion, se avisa á los señores á quienes puedan convenir que se hallan de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y Juzgados municipales.—Periódico de administracion utilísimo á los Ayuntamientos y Juzgados.—Para suscripciones, pago de las mismas y pedido de libros, dirigirse al Corresponsal en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Agente de Negocios, San Francisco, 5, Tarragona.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.